

**RESOLUCIÓN N° 051 DEL 12 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST**  
EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAMPLONA EMPOPAMPLONA S.A E.S. P, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y LAS CONSAGRADAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015, RESOLUCIÓN 0312 DE 2019, RESOLUCIÓN 2013 DE 1986, DECRETO 614 DE 1984 Y

**CONSIDERANDO**

1. Que según lineamiento del Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Numeral 9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.
2. Que la resolución 0312 de febrero de 2019, en su Artículo 27. Tabla de Valores de los Estándares Mínimos. Establece en su estándar I . 1.6 Conformar y garantizar el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo — COPASST.
3. De acuerdo con el Artículo 1 de la Resolución 2013 de 1986, todas las empresas e instituciones públicas o privadas tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligados a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo — COPASST, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo a las normas del Decreto 1295 de 1994, así mismo en su Artículo 2, cada COPASST estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:
  - De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes
  - De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes
  - De 500 a 999 trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes
  - De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes

Conforme al Artículo 5 de la resolución mencionada, el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre. De acuerdo con la Resolución 2013 de 1986 y el Artículo 63 del Decreto ley 1295 de 1994, los nombramientos de los representantes tanto de los trabajadores como del empleador, ante el COPASST, perdieron vigencia.

Que la Resolución 2013 de 1986, en sus Artículos I I , 12, 13, 14 Y 15 define las funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de las señaladas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984, de sus integrantes, del empleador y de los trabajadores respecto al COPASST.



4. Que en cumplimiento a los puntos mencionados la Empresa de Servicios Públicos EMPOPAMPLONA S.A E.S.

**RESUELVE****ARTÍCULO 1. CONFORMAR EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST.****REPRESENTANTES POR PARTE DEL EMPLEADOR**

La gerencia de Empopamplona designa como representantes de su despacho a las personas que ocupan los siguientes cargos; por ende, si el mencionado en este acto administrativo por alguna razón deja de asumir el cargo, entonces quien lo asuma hace parte de COPASST debe cumplir a cabalidad con sus responsabilidades en dicho comité.

Nombres y apellidos	No de Cédula	Cargo	Rol	
			Principal	Suplente
José Alejandro Orozco Monsalve	88.031.308	Jefe Talento Humano	x	
Angie Lisbeth Monsalve Pabón	1.094.270.384	Jefe Operativa de Aseo		x
Lizeth Amparo López Areniz	60.261.843	Jefe de Plantas	x	
Rubén Alexis Caicedo Jaime	1.094.264.968	Jefe de Control Interno		x

Quedando como presidente del COPASST: JOSE ALEJANDRO OROZCO MONSALVE — Jefe de Talento Humano.

**REPRESENTANTES POR PARTE DE LOS TRABAJADORES**

Por votación libre los trabajadores eligieron a sus representantes el día 25 de marzo de 2023 en las instalaciones de Empopamplona S.A E.S.P. de acuerdo con el cronograma establecido en la comunicación interna con CÓDIGO: 3TH-310.20.04-0029, Asunto: convocatoria a participar de la inscripción, elección y conformación de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo — COPASST para la vigencia 2023 — 2025.

Nombres y apellidos	No de Cédula	Cargo	Rol	
			Principal	Suplente
Edgar Javier Ramon Villamizar	88.031.799	Lector	x	
Oscar Alonso Leal Santafé	88.154.650	Mensajero		x
Katheryn Lizbeth Gualdrón Carreño	1.094.276.420	Asistente Sistema SST	x	
Sandra Milena Gelvez Gelvez	60.266.793	Asistente Control Interno.		x

PARAGRAFO 1. A efectos de la funcionalidad y continuidad del COPASST si los trabajadores mencionados como representantes por parte de los trabajadores por alguna razón dejan de asumir el cargo, entonces quien lo asuma hace parte de COPASST y debe cumplir a cabalidad con sus responsabilidades en dicho comité.



**PARÁGRAFO 2.** La duración del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo — COPASST tiene una duración de dos (2) años a partir de la fecha de conformación.

## **ARTICULO 2. RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR.**

Referente al COPASST y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2013 de 1986 el empleador debe: Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones. Designar sus representantes y designar al presidente del Comité. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité, así como estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.

En concordancia con los lineamientos de la Resolución 2013 de 1986 frente al COPASST los trabajadores tienen la obligación de:

1. Elegir libremente sus representantes, con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.
2. Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa;
3. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

## **ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST.**

De acuerdo con la Resolución 2013 de 1986 se establecen las responsabilidades de los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo — COPASST así:

1. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
2. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
3. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
4. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
5. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
6. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.



8. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
9. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución 2013 de 1986 IO, Elegir al secretario del Comité.
10. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
11. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

**Funciones del presidente del COPASST:**

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.

**Funciones del secretario del COPASST:**

1. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
2. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.
3. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.

**ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES (ARL).**

Conforme a lo establecido en Artículo 2.2.4.6.9 del Decreto 1072 de 2015.

Las Administradoras de Riesgos Laborales — ARL, dentro de las obligaciones que le confiere la normatividad vigente en el Sistema General de Riesgos Laborales, capacitarán al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo — COPASST o Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo en los aspectos relativos al SG-SST y prestarán asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados, en la implementación del decreto 1072 de 2015 0 de la Legislación vigente.

**ARTÍCULO 7.** El COPASST será presentado a los trabajadores en general y al interior de empresa mediante la presente resolución debidamente firmada por el

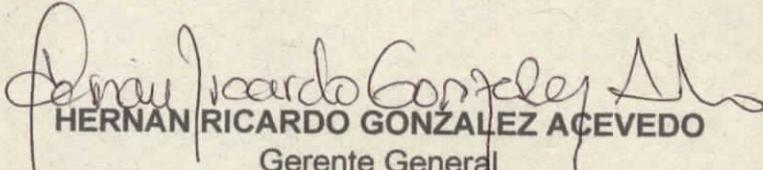


Gerente, publicada y divulgada en el marco de actividades de inducción/re inducción, así mismo se darán a conocer a los contratistas y partes interesadas.

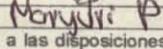
ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Pamplona a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

  
**HERNAN RICARDO GONZALEZ ACEVEDO**  
Gerente General

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAMPLONA  
EMPOPAMPLONA. S.A E.S.P

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jose Alejandro Orozco Monsalve	Jefe de Talento Humano	
Revisó	Judeykad Alexandra Tarazona	Contratista Líder SST	
Elaboró:	Maryuri Portilla Vera	Secretaria Gerencia	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.